

# Obrascón Huarte Laín, S.A.

Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del Artículo 308 y 504 del texto refundido de La ley de Sociedades de Capital

## **INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 308 y 504 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los accionistas de Obrascón Huarte Laín, S.A.

### **Introducción**

Con fecha 29 de enero de 2021, D. Fernando Trigo Portela, Registrador Mercantil número XXIII de Madrid, designó a Grant Thornton, S.L.P, Sociedad Unipersonal (en adelante “Grant Thornton”) para la elaboración del preceptivo informe de experto independiente (en adelante, “el Informe”) de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) sobre el valor razonable de las acciones de Obrascón Huarte Laín, S.A. (en adelante, “OHL”, “Grupo OHL” o “la Sociedad”), sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores (el “Informe de Administradores”) relativo a una ampliación de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, la “Ampliación de Capital sin Derechos” o la “Colocación Privada”).

Dicha designación se realizó de conformidad a la solicitud presentada el 25 de enero de 2021 por D. José Antonio Fernández Gallar, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad.

La propuesta de la Ampliación de Capital sin Derechos ha sido formulada por el Consejo de Administración el 22 de febrero de 2021, la cual se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 25 de marzo de 2021, en primera convocatoria, y para el día 26 de marzo de 2021, en segunda convocatoria, por un importe nominal máximo de 36.399.999,96 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.

### **Antecedentes**

Obrascón Huarte Laín, S.A. se constituyó el 15 de mayo de 1911 siendo un grupo global de infraestructuras que centra su actividad principalmente, en la construcción y promoción de infraestructuras. La Sociedad tiene sus principales mercados en Europa, Latinoamérica y Estados Unidos, en los que ocupa una posición destacada. La Sociedad es miembro del índice bursátil FTSE4Good Ibex.

En los últimos años, el Grupo ha visto disminuida su posición de liquidez al tener que atender significativas necesidades de fondos de sus proyectos deficitarios. Desde el ejercicio 2018 la Sociedad ha ido adoptando medidas de recuperación, basadas en un estricto control de ingresos, de la caja de los proyectos y una reducción de gastos de estructura. Por otro lado, tiene significativos compromisos financieros a los que tiene que hacer frente en los próximos ejercicios.

Durante el ejercicio 2020 se han producido operaciones financieras destinadas a mejorar su situación de liquidez, como la obtención de una línea de crédito por 140 millones de euros, con la garantía del Instituto de Crédito Oficial (ICO) y la suscripción de un contrato de compromisos por parte de unos determinados accionistas y de un grupo de tenedores de los bonos actuales de OHL, dentro del cual se enmarca la Ampliación de Capital sin Derechos, y con el que se pretende inyectar fondos propios en el capital, la renegociación de los términos de los bonos y la reestructuración societaria del Grupo.

En este contexto, como base para la ejecución de la reestructuración prevista, el Consejo de Administración ha propuesto la realización de una Ampliación de Capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos descritos en el apartado siguiente.

### Descripción de la Operación

De acuerdo con la comunicación de información privilegiada de fecha 21 de enero de 2021, Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U. (conjuntamente los Accionistas Amodio), Grupo Villar Mir, S.A.U. (GVM) y un grupo de tenedores de los bonos actuales de OHL (el Grupo Ad Hoc) suscribieron un contrato de compromisos básicos o “*lock-up agreement*” para apoyar una operación de recapitalización de la Sociedad y de renegociación de determinado endeudamiento financiero del Grupo (el Contrato de Lock-Up) (la “Reestructuración”). La Reestructuración incluye la renegociación de los términos de las emisiones de bonos de la Sociedad denominadas: (i) €400.000.000 4,750% *Senior Notes due 2022* (con Código ISIN XS1043961439) (de los cuales 323.000.000€ de valor nominal están pendientes de pago); y (ii) €325.000.000 5,50% *Senior Notes due 2023* (con Código ISIN XS1206510569) (de los cuales 269.900.000€ de valor nominal están pendientes de pago) (los Bonos) todo ello en el marco de aprobación judicial bajo legislación inglesa del denominado *Scheme of arrangement under Part 26 of the UK Companies Act 2006*, que está siendo presentado ante los tribunales de Reino Unido (el “*Scheme*”).

Tal y como se indica en la comunicación de información privilegiada, uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la Reestructuración es una inyección de fondos propios en la Sociedad, mediante la ejecución de:

- (i) un aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por importe de 35.000.000,28 euros, y que se someterá a aprobación por la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas (el Aumento de Capital con Derechos); y
- (ii) la presente Colocación Privada, dirigida exclusivamente a los Accionistas Amodio y a la sociedad Tyrus Capital Event, S.à r.l. y/o Tyrus Capital Opportunities S.à r.l. (conjuntamente Tyrus), con la finalidad de poder completar los compromisos de inversión asumidos por estas entidades en el marco de la Reestructuración, en la medida en que no se hayan podido materializar íntegramente en el Aumento de Capital con Derechos.

En este sentido, en el marco del Contrato de Lock-Up, los Accionistas Amodio se comprometieron, de forma mancomunada, a inyectar fondos en la Sociedad por un importe total efectivo (nominal más prima) conjunto de 37.000.000 euros, mientras que Tyrus se comprometió a invertir un importe total efectivo (nominal más prima) de 5.000.000 euros (conjuntamente, los Compromisos de Inversión).

Los Administradores ponen de manifiesto en su Informe de Administradores que para OHL es esencial asegurar que los Compromisos de Inversión se materializan en su integridad, ya que garantiza una inyección total de liquidez de 42.000.000 euros, necesaria para la supervivencia de la Sociedad, complementándose el Aumento de Capital con Derechos, con la Colocación Privada, objeto de este informe.

De esta forma, y tal y como se indica en el Informe de Administradores, para combinar el objetivo de asegurar la materialización de los Compromisos de Inversión en su integridad con el objetivo de limitar en la mayor medida posible la dilución resultante de la Reestructuración para todos los accionistas de OHL, las propuestas que los Administradores someterán a aprobación de la Junta General de Accionistas combinan:

- la participación de los Accionistas Amodio y de Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos, mediante la suscripción, en el caso de los Accionistas Amodio, de las acciones que les correspondan por sus derechos de suscripción preferente y, adicionalmente, mediante la suscripción tanto por los Accionistas Amodio como por Tyrus (en las proporciones respectivas de un 88,10%, en el caso de los Accionistas Amodio, y 11,90%, en el caso de Tyrus) de las acciones sobrantes tras las dos primeras rondas del Aumento de Capital con Derechos; y
- la ejecución de la Colocación Privada únicamente en la medida necesaria para completar los Compromisos de Inversión.

El importe máximo total de la Colocación Privada será de 36.399.999,96 euros mediante la emisión, como máximo, de 101.111.111 acciones. Este importe máximo únicamente sería ejecutado si todas las acciones a emitir en el aumento (salvo aquellas que corresponden a los Accionistas Amodio por su participación proporcional en el capital social) son adjudicadas a accionistas y/o adquirentes de derechos en las dos primeras rondas del Aumento de Capital con Derechos (periodo de suscripción preferente y periodo de asignación adicional).

Fuera de dicho escenario, según se indica en el Informe de Administradores, el importe efectivo total de la Colocación Privada vendrá determinado por la suma de:

- Treinta y siete millones de euros (37.000.000 euros) menos el importe que resulte efectivamente invertido por los Accionistas Amodio en el Aumento de Capital con Derechos (en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente y por la adjudicación adicional de acciones sobrantes en caso de que estas existan tras las dos primeras rondas); más
- cinco millones de euros (5.000.000 euros) menos el importe que resulte efectivamente invertido por Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos (por la adjudicación de acciones sobrantes en caso de que estas existan tras las dos primeras rondas).

De acuerdo con el Informe de Administradores, el importe mínimo de la Colocación Privada, en aplicación de estas reglas, y asumiendo que ningún accionista de OHL (distinto de los Accionistas Amodio) ejercita sus derechos de suscripción preferente, será de 7.000.000 euros.

Tal y como se indica en el Informe de Administradores, las nuevas acciones de la Colocación Privada se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros más una prima de emisión de 0,11 euros por acción, es decir, a un tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de 0,36 euros por acción (el Precio de Emisión). El tipo de emisión es el mismo al que se ejecutará el Aumento de Capital con Derechos.

El informe de los administradores recoge que está previsto que, con anterioridad a la ejecución tanto del Aumento de Capital con Derechos como del Aumento sin Derechos, se lleve a cabo una reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad, de forma que dicho valor quede fijado en 0,25 céntimos de euro (dicho acuerdo de reducción de capital será sometido a la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas, como punto Primero del orden del día). Por tanto, en el momento de ejecución tanto del Aumento de Capital con Derechos como de la Colocación Privada, el valor nominal de las acciones de la Sociedad será inferior al Precio de Emisión.

En el Informe de Administradores se manifiesta que el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada son por tanto dos operaciones totalmente interrelacionadas y complementarias.

Los Administradores indican que la Colocación Privada se dirigirá exclusivamente a los Accionistas Amodio y Tyrus, quienes suscribirán el número de acciones nuevas en la Colocación Privada necesario para completar sus respectivos Compromisos de Inversión (teniendo en cuenta las acciones que hayan suscrito de forma efectiva en el Aumento de Capital con Derechos, según las reglas que se han detallado con anterioridad).

Tal y como indican los Administradores en su informe, la efectividad del acuerdo y, por tanto, la ejecución de la Colocación Privada, se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes acuerdos necesarios para la Reestructuración.

De igual modo indican que el Compromiso de Inversión de Tyrus se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo, de forma simultánea o anterior, por parte de los Accionistas Amodio de su Compromiso de Inversión y que, tanto los Accionistas Amodio como Tyrus, únicamente participarán en la Colocación Privada en la medida en que hayan cumplido con sus respectivos Compromisos de Inversión en el Aumento de Capital con Derechos.

Los Administradores consideran que el Precio de Emisión establecido se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, entendido como valor de mercado y asimismo, dado que la Colocación Privada está totalmente interrelacionada y es complementaria al Aumento de Capital con Derechos, la única opción razonable desde un punto de vista financiero es realizar ambos aumentos con el mismo tipo de emisión.

Como apoyo a esa opinión, el Consejo de Administración considera, con el soporte de la información recibida de los asesores financieros de la Sociedad, JP Morgan y Houlihan Lokey (los “asesores financieros”) que, asumiendo la íntegra suscripción del Aumento de Capital con Derechos y considerando las acciones que suscribirán los Accionistas Amodio en el aumento por compensación de créditos, el descuento que supone el precio de emisión de 0,36 euros por acción sobre el precio teórico de la acción de OHL tras la ejecución del Aumento de Capital con Derechos y de la Colocación Privada, (el “TERP”), se encuentra en un rango de entre el 25% (tomando un precio por acción de OHL de 0,56 euros el 1 de octubre de 2020, esto es, el día en que se acordaron las condiciones comerciales de la Reestructuración) y el 34% (tomando un precio por acción de OHL de 0,67 euros correspondiente al precio medio ponderado (el “VWAP”) desde el 1 de octubre de 2020 hasta la fecha de anuncio de la Reestructuración el 21 de enero de 2021, y está dentro del rango que muestran los descuentos sobre el TERP ofrecidos en transacciones comparables en Europa y en los últimos diez años, particularmente aquellas que se han llevado a cabo en relación con compañías con dificultades financieras y emisiones llevadas a cabo en el contexto de operaciones de reestructuración.

El Informe de Administradores incluye además como justificación del Precio de Emisión que éste fue acordado con terceros independientes en el marco de la Reestructuración. Asimismo, se indica que el Precio de Emisión de 0,36 euros por acción es el precio al que se consiguió negociar y acordar los Compromisos de Inversión, los cuales fueron requeridos, tanto por los tenedores de los Bonos como por los bancos acreedores de las principales líneas de financiación y avales de la Sociedad, como una de las condiciones para otorgar certeza a la Reestructuración.

Los Administradores explican cómo el precio de mercado de los valores cotizados es esencialmente volátil por estar sujetos a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo. Mencionan como los precios de cotización de las acciones de la Sociedad se han visto afectados en los últimos meses por el proceso de reestructuración y refinanciación (en fase de negociación), así como por las circunstancias excepcionales que han afectado al mercado español en general, particularmente en relación con la pandemia del COVID-19 y la consiguiente crisis económica y elevación de los niveles de incertidumbre. Por ello, el Consejo de Administración considera que el precio de cotización bursátil en el día de la emisión no es el parámetro más relevante para determinar el valor razonable de las acciones de la Sociedad, teniendo en cuenta la excepcional situación derivada de la pandemia del COVID 19 y la magnitud de la crisis económica y social que ha producido, así como la propia crisis financiera en que se encontraba sumida OHL al tiempo de fijar las condiciones del Aumento de Capital con Derechos y de la Colocación Privada y que le ha llevado al proceso de reestructuración financiera. Los Administradores afirman que sin los compromisos de inversión de los Accionistas Amodio y de Tyrus para asegurar la

inyección de fondos a través del citado Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada, la reestructuración financiera y el acuerdo con el Grupo Ad Hoc para ajustar la deuda, no podría abordarse y la Sociedad podría ver comprometida su solvencia y capacidad de atender sus obligaciones de pago, lo que implicaría una valoración de las acciones de la Sociedad próxima a cero.

El Informe de Administradores hace constar que, llegado el momento, se solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas de la Colocación Privada en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Adicionalmente, en el Informe de Administradores se matiza que, de conformidad con los términos del Compromiso de Inversión de los Accionistas Amodio, en el supuesto (que se estima remoto) de que, como consecuencia de la suscripción de acciones nuevas en todos los aumentos propuestos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el porcentaje conjunto de derechos de voto que tendrían los Accionistas Amodio, como resultado de dichos aumentos, fuera igual o superior al 30% del total de derechos de voto en la Sociedad, se ha previsto (entre otras) la posibilidad de que se reduzca la asignación de acciones nuevas de la Colocación Privada a los Accionistas Amodio en el importe necesario. En dicho escenario, los Accionistas Amodio se han comprometido a aportar el resto de la cuantía del Compromiso de Inversión a través de otros instrumentos como un préstamo de accionistas o un instrumento subordinado similar.

La supresión o exclusión del derecho de preferencia de los accionistas en el marco de un aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, por aportaciones dinerarias, requiere su justificación, especialmente desde la perspectiva del interés social, entendido este como interés de la Sociedad.

En este sentido, el Consejo de Administración estima que el Aumento de Capital está plenamente justificado por razones de interés social y, en consecuencia, en beneficio de la Sociedad y de sus accionistas, por las razones que se exponen a continuación:

- La Colocación Privada y el Aumento de Capital con Derechos contribuirán de una manera decisiva al reforzamiento de los recursos propios del grupo y de su estructura de capital, asegurando además una liquidez de 42.000.000 euros, en un contexto de reestructuración como el que está viviendo la Sociedad en el que la liquidez resulta decisiva para su supervivencia.
- La Colocación Privada es un hito y condición necesaria, en el marco de las negociaciones con los acreedores, para permitir que se complete de forma global la Reestructuración, que se espera que tenga los siguientes impactos positivos en la Sociedad y su grupo: una reducción del endeudamiento en aproximadamente 105 millones de euros (sin que existan vencimientos de los nuevos bonos que se emitirán en el contexto de la Reestructuración hasta dentro de cuatro/cinco años) y una inyección de fondos de, al menos, 42 millones de euros, que podría llegar a 71 millones de euros dependiendo de la participación de los accionistas actuales en el Aumento de Capital con Derechos. La Colocación Privada y la Reestructuración proporcionarán la liquidez necesaria para la operativa en el corto plazo, dará la oportunidad a la Sociedad de alcanzar una estructura de capital más sostenible y ayudará a la progresiva normalización del negocio, facilitando el acceso a liquidez.
- La Colocación Privada (como complemento del Aumento de Capital con Derechos) supone una condición esencial para poder llevar a cabo la reestructuración financiera, y salvaguarda del éxito de dicha refinanciación, sin la cual, la Sociedad se vería abocada a una crisis financiera y de liquidez.
- Adicionalmente, el papel asumido por los Accionistas Amodio y Tyrus en relación con la Colocación Privada (como complemento del Aumento de Capital con Derechos) evidencia el apoyo que dichas entidades prestan a los planes futuros de la Sociedad y a la viabilidad de su proyecto empresarial. Entre otros aspectos, el apoyo de estas entidades a los aumentos de capital previstos debería favorecer el éxito del Aumento de Capital con Derechos dirigido a todos los accionistas, lo que incrementaría la liquidez total recibida por la Sociedad en la combinación de ambos aumentos dinerarios.

Adicionalmente, el Consejo indica que la razón que justifica la idoneidad de la estructura propuesta es que, dadas las circunstancias concurrentes, no resultaba factible materializar de forma íntegra los Compromisos de Inversión en el marco únicamente del Aumento de Capital con Derechos. Se indica la imposibilidad que supuso encontrar entidades financieras dispuestas a actuar como aseguradoras de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente; que el actual porcentaje de participación en el capital social de los Accionistas Amodio (16%) únicamente permitía asegurar la materialización íntegra de su Compromiso de Inversión en el marco de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente cuando el importe de dicho importe fuera muy elevado (231 millones de euros), lo cual se evaluó como una operación inviable para una operación de mercado; y que realizar únicamente un aumento de capital con derechos de suscripción preferente no permitiría garantizar la materialización íntegra del Compromiso de Inversión de Tyrus, al no ser ésta titular de acciones de la Sociedad.

Finalmente, el Consejo de Administración pone de manifiesto que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrán producirse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente.

### **Procedimientos aplicados en nuestro trabajo**

Nuestro trabajo ha consistido en la realización de los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital), aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (la "Norma Técnica").

La información contable utilizada en el trabajo ha sido obtenida del Balance de Situación de Obrascón Huarte Laín, S.A. a 30 de septiembre de 2020, auditado por Deloitte, y de los estados financieros consolidados, no auditados, de Obrascón Huarte Laín, S.A. y sociedades dependientes, cerrados a 30 de septiembre de 2020.

De acuerdo con la Norma Técnica sobre elaboración del Informe, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención y análisis de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, junto con su correspondiente informe de auditoría.
- b) Obtención y análisis de los estados financieros intermedios resumidos consolidados del Grupo a 30 de junio de 2020, junto con su informe de revisión limitada emitido por Deloitte el 4 de agosto de 2020.
- c) Obtención y análisis del balance de situación a 30 de septiembre de 2020 junto con las Notas Explicativas de Obrascón Huarte Laín, S.A., así como su informe de auditoría, emitido por Deloitte el 21 de diciembre de 2020.
- d) Obtención y análisis de los estados financieros de Obrascón Huarte Laín, S.A. y Sociedades Dependientes a 30 de septiembre de 2020, publicados a la CNMV, no auditados.
- e) Obtención del Informe de Administradores, aprobado por el Consejo de Administración de Obrascón Huarte Laín, S.A. el 22 de febrero de 2021 en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital social.
- f) Entendimiento de los principales argumentos analizados por el Consejo de Administración, incluidos en el Informe de Administradores, para justificar el descuento establecido en el Precio de Emisión.

- g) Revisión de los hechos relevantes publicados en la CNMV así como de las Actas de la Junta General, Consejo de Administración, Comisión de Auditoría y Cumplimiento, Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Comisión de Seguimiento de Adecuación de Balance y Comisión de Avaluos emitidas desde la fecha de emisión del último informe de revisión limitada de estados financieros intermedios consolidados y la fecha de emisión de nuestro informe.
- h) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de OHL o del Grupo y, en su caso, verificación de los mismos.
- i) Análisis de las principales variaciones de las cifras consolidadas del Grupo entre los cierres de junio de 2020 y septiembre de 2020.
- j) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del Informe (el último trimestre) comprendido entre los días 23 de noviembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, ambos inclusive, así como determinación de la cotización al 22 de febrero de 2021, correspondiente a la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión de este informe especial. Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. cuya copia se adjunta como anexo II al presente informe especial, expedida el 22 de febrero de 2021, que incluye, además de los indicados valores de cotización, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.
- k) Constatación de si el valor de emisión por acción fijado por los Administradores es superior o inferior al valor neto patrimonial por acción que resulta de los últimos estados financieros consolidados, sin auditar, de Obrascón Huarte Laín, S.A. y sociedades dependientes, al 30 de septiembre de 2020 y comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- l) Obtención, análisis y discusión con la Dirección de la Sociedad sobre las proyecciones financieras elaboradas por la misma y contenidas en su plan estratégico y de negocios a largo plazo, y entendimiento de las hipótesis que lo sustentan, evaluadas y ponderadas a la luz del riesgo de las mismas.
- m) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores que justifica la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- n) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia, tanto al valor de cotización de cierre del día 22 de febrero de 2021, como de la media simple de los precios medios ponderados de cotización bursátil de la acción de la Sociedad durante el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, ambos inclusive, y al valor teórico contable de Obrascón Huarte Laín, S.A. y sociedades dependientes al 30 de septiembre de 2020.
- o) Análisis de los hechos ocurridos con posterioridad a 30 de septiembre de 2020 y hasta la fecha de nuestro informe, que pudieran tener un impacto significativo en la situación económico-patrimonial del Grupo y/o en el valor de las acciones.
- p) Obtención de una carta de la asesoría jurídica interna de la Sociedad en la que nos informa de la situación a la fecha de nuestro informe, de los principales procesos judiciales en curso del Grupo.
- q) Obtención de una carta de manifestaciones de la Sociedad, en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

- r) Formulación de preguntas al auditor de cuentas del Grupo donde nos confirma que no ha llegado a su conocimiento ningún hecho posterior a la fecha de emisión de su informe de revisión limitada de estados financieros consolidados intermedios resumidos a 30 de junio de 2020 ni a la del informe de auditoría de balance a 30 de septiembre de 2020 de Obrascón Huarte Laín, S.A. que pudiera tener un impacto significativo en la situación económico-patrimonial de la Sociedad.

El análisis y las comprobaciones realizadas no han tenido como objeto la verificación a la fecha de emisión de este informe, de las aprobaciones y obligaciones que la Reestructuración lleva implícitas. Por ello, como expertos independientes no nos pronunciamos sobre este asunto. En el desarrollo de nuestro trabajo y para llegar a nuestras conclusiones hemos asumido, tal y como presupone el plan de negocio preparado por la Dirección de OHL, que el proceso de Reestructuración se llevará a término en todos sus puntos. En este sentido, la efectividad del acuerdo y, por tanto, la ejecución de la Colocación Privada, se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes acuerdos necesarios para la Reestructuración.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Nuestro trabajo se ha basado en información auditada y no auditada proporcionada por la Dirección de la Sociedad. Es importante resaltar que nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incluido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera que se nos ha facilitado para la emisión de este informe. Si hubiéramos realizado una auditoría de los estados financieros de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas o hubiéramos realizado procedimientos adicionales o con un alcance diferente, podrían haberse puesto de manifiesto aspectos adicionales de interés sobre los que habríamos informado. Adicionalmente, debe considerarse que el alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión y evaluación de la situación fiscal, medioambiental, legal, regulatoria o laboral de las sociedades implicadas en la Ampliación propuesta. Por tanto, si existiesen riesgos derivados de dichas situaciones, los mismos no han sido considerados en el presente Informe.

Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por lo tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de la Sociedad, a sus accionistas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de la Sociedad ni las razones de la Reestructuración en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubiera podido optar.

#### **Dificultades especiales del encargo**

Las opiniones expresadas en este Informe llevan implícitas, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe.

La posición de liquidez del Grupo se ha visto disminuida en los últimos ejercicios, debido fundamentalmente a tener que atender a significativas necesidades de fondos de proyectos deficitarios. A esa situación se unen los efectos derivados de la actual crisis sanitaria en la ejecución de los proyectos. Para hacer frente a las tensiones de liquidez existentes, la Sociedad formalizó en abril de 2020 una línea de financiación donde la disposición de los importes pendientes se encuentra sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones, y adicionalmente ha puesto en marcha determinadas operaciones con el fin de reforzar su patrimonio y su capacidad financiera. El actual plan de negocio contempla incrementos en la rentabilidad de los proyectos, contratación de cartera de negocio futura de forma recurrente, la concesión de los avales necesarios para el normal desarrollo de los proyectos acometidos, la recuperación del negocio de construcción con crecimientos significativos en la cifra de ingresos, así como la optimización de la gestión del circulante de la Sociedad y la mejora de la posición financiera incluyendo, entre otros, desinversiones en activos no estratégicos.

Por otra parte, de acuerdo con la información privilegiada publicada el 21 de enero de 2021, la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente forma parte de una Reestructuración que se encuentra sujeta, como condiciones más relevantes, a la aprobación judicial del Scheme por parte de la High Court of Justice in England and Wales.

Tras la aprobación del Consejo de Administración de la Reestructuración, se lleven a cabo los procedimientos de aprobación necesarios y la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad apruebe la Reestructuración, se prevé que la Sociedad lleve a cabo el Aumento de Capital con Derechos.

De forma previa al Aumento de Capital con Derechos, la Sociedad tiene previsto realizar una reducción del capital social mediante la reducción del valor nominal de sus acciones.

Por todo lo anterior, y en la misma línea de lo que se menciona en el informe de auditoría de balance de Obrascón Huarte Laín, S.A. a 30 de septiembre de 2020, tanto posibles desviaciones en el cumplimiento de las hipótesis consideradas en el plan de negocio actual o sobre los objetivos contemplados, a lo que se suma la no ejecución de la Reestructuración, afectarían significativamente a la capacidad del Grupo para hacer frente a sus obligaciones futuras, lo que supone la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad del Grupo para continuar como empresa en funcionamiento.

A esta incertidumbre deben añadirse las que a continuación se mencionan, contempladas en las notas a los estados financieros intermedios resumidos consolidados a 30 de junio de 2020, del que el auditor de cuentas emitió un informe de revisión limitada el 4 de agosto de 2020 y en las notas al balance auditado de Obrascón Huarte Laín, S.A. a 30 de septiembre de 2020, del que el auditor emitió un informe de auditoría de balance el 21 de diciembre de 2020. En dichos informes ya se recoge la incertidumbre por empresa en funcionamiento, así como otras que podrían afectar a la resolución de los procesos judiciales en curso, los cuales se relacionan a continuación:

- (i) De acuerdo con el balance de Obrascón Huarte y Laín, S.A. a 30 de septiembre de 2020, la Sociedad mantiene activos financieros no corrientes por importe de 204 millones de euros asociados a la inversión mantenida en la sociedad concesionaria Cercanías Móstoles-Navalcarnero, S.A., en liquidación. Existe una incertidumbre sobre la recuperabilidad de dicha inversión al estar condicionada al resultado final del proceso de liquidación y en la realización de los derechos económicos mantenidos por la Sociedad en dicha sociedad concesionaria.
- (ii) Adicionalmente, a la fecha de emisión de este informe existen diversos procesos judiciales en curso entre los que se encuentran el proceso de arbitraje en relación con el proyecto denominado Hospital de Sidra (Qatar); la demanda interpuesta por Welsbach contra la filial estadounidense de la sociedad, Judlau Contracting Inc.; la solicitud de arbitraje interpuesta por Samsung C&T Corporation, Obrascón Huarte Laín, S.A. y Qatar Building Company ante la Cámara de Comercio Internacional contra Qatar Raylways Company; la demanda interpuesta por OHL contra la compañía polaca PGB, S.A.; la demanda arbitral interpuesta por el grupo OHL contra Anesrif (Agencia Nacional Argelina de Inversiones Ferroviarias) derivada del contrato para la construcción de la línea de ferrocarril de Annaba; el procedimiento arbitral con Autopista Rio Magdalena, S.A. (sociedad perteneciente al Grupo Aleática, antigua OHL Concesiones) derivado de controversias surgidas en

el contrato de construcción de la Autopista Rio Magdalena (Colombia); el procedimiento de reclamación contra OHL de quienes pretenden hacer valer, en su condición de acreedores, presuntas obligaciones a su favor derivadas del Contrato de Sponsor dentro de la financiación de la sociedad Autopista Eje Aeropuerto Concesionaria Española, S.A.U. en Liquidación y los recursos interpuestos y los que podrían interponerse en relación al importe que puede alcanzar la liquidación de la sociedad Autopista Eje Aeropuerto Concesionaria Española, S.A.U., fundamentalmente. Por lo tanto, a la fecha de este informe existe una incertidumbre sobre la resolución final de dichos procesos y por lo tanto podría afectar a las estimaciones llevadas a cabo por los administradores.

A efectos de lo establecido en el artículo 308 de la LSC hemos utilizado el balance de situación a 30 de septiembre de 2020 junto con las Notas Explicativas, de Obrascón Huarte Laín, S.A., así como su informe de auditoría, emitido por Deloitte el 21 de diciembre de 2020 y los estados financieros consolidados a 30 de septiembre de 2020, no auditados, de Obrascón Huarte Laín, S.A. y sociedades dependientes. Hemos llevado a cabo una revisión analítica de las principales variaciones entre los saldos de los estados financieros consolidados a 30 de junio de 2020, sometidos a revisión limitada por parte del auditor y los estados financieros consolidados a 30 de septiembre de 2020, no auditados. Si bien, tras la revisión llevada a cabo, hemos asumido la integridad y exactitud de la información a 30 de septiembre de 2020, nuestras conclusiones, en este aspecto, no contemplan el efecto de las modificaciones que, en su caso, pudieran haberse puesto de manifiesto en los estados financieros consolidados a 30 de septiembre de 2020 si estos hubieran sido auditados.

### Conclusión

El Consejo de Administración propone que el Tipo de Emisión de las nuevas acciones sea de 0,36 euros.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme al artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El valor de emisión de 0,36 euros por acción, que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se encuentra dentro del rango que puede considerarse indicativo del valor razonable de la acción de la Sociedad a la fecha de emisión de este informe.

La conclusión anterior está construida bajo la premisa de empresa en funcionamiento.

La cotización por acción, según lo publicado por la Sociedad Rectora de Valores de Madrid, S.A. ha sido la siguiente:

Periodo de cotización	Euros/Acción
Cotización al cierre del 22 de febrero de 2021	0,6440
Cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios del periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2020 y el 22 de febrero de 2021	0,6627

El valor neto patrimonial, calculado de acuerdo con el patrimonio neto consolidado del Grupo, según se desprende de los estados financieros consolidados al 30 de septiembre de 2020, no auditados, asciende a 1,70<sup>(1)</sup> euros por acción. Por tanto, el valor de emisión no es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad.

En relación con el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al tipo de emisión, éstos resultan positivos sobre el valor teórico contable del Grupo no auditado al 30 de septiembre de 2020, sobre la cotización al cierre del 22 de febrero de 2021 y sobre el valor de cotización del último trimestre. Es decir, el tipo de emisión fijado sí produce efecto dilución teórico sobre el valor de cotización al cierre del 22 de febrero de 2021, sobre el valor de cotización por acción del periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2020 y el 22 de febrero de 2021 y sobre el valor teórico contable no auditado del Grupo al 30 de septiembre de 2020.

A continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir expresado en euros por acción, respecto a la cotización por acción a 22 de febrero de 2021, con respecto a la cotización media simple del precio medio ponderado diario del periodo comprendido entre los días 23 de noviembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, ambos inclusive, y con respecto al valor teórico contable de grupo consolidado Obrascón Huarte Laín, S.A., a 30 de septiembre de 2020, que se desprende de los estados financieros consolidados no auditados a 30 de septiembre de 2020.

La dilución por acción en circulación, considerando un importe máximo total de la Ampliación de Capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de 36.399.999,96 euros, y no considerando el importe de la Ampliación de Capital con Derechos previa, expresada en euros, es la siguiente:

	Efecto dilución (Euros)
Sobre el valor de cotización:	
• Trimestre finalizado el 22 de febrero de 2021	0,0791
• Al 22 de febrero de 2021	0,0742
Sobre el valor neto patrimonial del Grupo, sin auditar, al 30 de septiembre de 2020 (1)	0,3511

<sup>1</sup> El valor neto patrimonial por acción se ha calculado como el patrimonio neto según se desprende de los estados financieros consolidados, no auditados, al 30 de septiembre de 2020 (487.286 miles de euros) dividido por el número de acciones (285.949.116 acciones), exceptuando las acciones propias.

A efectos informativos, en la determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente, se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$Ds = \frac{A-C}{R+1}$$

Donde:

Ds= Valor teórico por acción del derecho de suscripción.

A= Valor de cotización del día anterior a la emisión/media simple del precio medio ponderado diario del trimestre anterior al del acuerdo/valor teórico contable por acción a 30 de septiembre de 2020 (deducido el valor de las acciones propias).

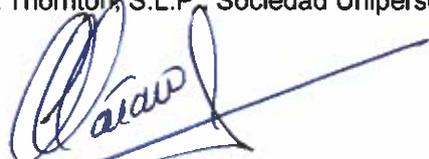
C= Valor de emisión fijado por el Consejo de Administración.

R= Proporción de acciones antiguas con respecto a las nuevas, es decir, número de acciones antiguas en circulación (excluidas las acciones propias), dividido por el número de acciones nuevas a emitir.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la realización de los procedimientos detallados en este Informe.

Grant Thornton, S.L.P. Sociedad Unipersonal



María José Lázaro Serrano

23 de febrero de 2021

INSTITUTO DE CENSORES  
JURADOS DE CUENTAS  
DE ESPAÑA

GRANT THORNTON, S.L.P.

2021 Núm. 01/21/01882

30,00 EUR

SELLO CORPORATIVO:

Informe sobre trabajos distintos  
a la auditoría de cuentas

## **ANEXO I**

**Informe que formula el Consejo de Administración de Obrascón Huarte Laín, S.A., con fecha 22 de febrero de 2021, relativo a la propuesta de ampliación de capital**

**D. José María del Cuervo Pemán**, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. (OHL o la Sociedad), con domicilio social en Paseo de la Castellana 259-D, Torre Espacio, Madrid y N.I.F. 31229245Y,

**CERTIFICA**

- (1) Que el informe del Consejo de Administración en relación con la Colocación Privada (como se define en dicho informe), adjunto a esta certificación como **Anexo 1**, ha sido efectivamente aprobado por unanimidad del Consejo de Administración de OHL en fecha 22 de febrero de 2021.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a todos los efectos legales, se extiende la presente certificación en Madrid, el 23 de febrero de 2021.

**Vicepresidente Segundo**



\_\_\_\_\_

D. Jose Antonio Fernández Gallar

**Secretario**



\_\_\_\_\_

D. Jose Maria del Cuervo Pemán

**ANEXO 1**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA COLOCACIÓN  
PRIVADA**

**Informe del Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. de su sesión de 22 de febrero de 2021, en relación con la propuesta de acuerdo de aumento del capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente y la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, incluida en el punto Tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para los próximos 25 y 26 de marzo de 2021, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.**

## **1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

1.1 El presente informe se formula por el Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. (en adelante, **OHL** o la **Sociedad**) de conformidad con los artículos 286, 308 y 504 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la **Ley de Sociedades de Capital**), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 25 de marzo de 2021, en primera convocatoria, y para el día 26 de marzo de 2021, en segunda convocatoria, bajo el punto Tercero del orden del día, relativa al aumento de capital, por importe nominal máximo de 36.399.999,96 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo (la **Colocación Privada**).

1.2 El presente informe da cumplimiento a los siguientes requisitos legales:

- (a) Por un lado, dado que la ejecución de la Colocación Privada dará lugar a una modificación de los estatutos sociales de OHL (los **Estatutos Sociales**), se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de cualquier modificación estatutaria que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.
- (b) Por otra parte, los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital exigen, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en el marco de un aumento de capital por parte de una sociedad cotizada, que los administradores elaboren un informe en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

### **2.1 Operación en la que se enmarca la Colocación Privada. Contexto y finalidad**

- (a) Tal y como se informó mediante comunicación de información privilegiada de fecha 21 de enero de 2021 (número de registro 679), el pasado 20 de enero de 2021, Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U. (conjuntamente los **Accionistas Amodio**), Grupo Villar Mir, S.A.U. (**GVM**) y un grupo de tenedores de los bonos actuales de OHL (el **Grupo Ad Hoc**) suscribieron un contrato de compromisos básicos o “*lock-up agreement*” para apoyar una operación de recapitalización de la Sociedad y de renegociación de determinado endeudamiento financiero del Grupo (el **Contrato de Lock-Up**) (la **Reestructuración**). La Reestructuración incluye la renegociación de los términos de las emisiones de bonos de la Sociedad denominadas: (i) **€400,000,000 4.750% Senior Notes due 2022** (con Código ISIN XS1043961439) (de los cuales 323.000.000 euros de valor nominal están pendientes de pago); y (ii) **€325,000,000 5.50% Senior Notes due 2023** (con Código ISIN XS1206510569) (de los cuales 269.900.000 euros de valor nominal están pendientes de pago) (los **Bonos**) todo ello en el marco de un procedimiento de aprobación judicial bajo legislación inglesa del denominado *Scheme of arrangement under Part 26 of the UK Companies Act 2006*, que está siendo presentado ante los tribunales de Reino Unido (el **Scheme**).

- (b) Tal y como se señaló en la comunicación de información privilegiada, uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la Reestructuración es una inyección de fondos propios en la Sociedad, mediante la ejecución de:
- (i) un aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por importe de 35.000.000,28 euros, y que se someterá a aprobación por la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas, como punto Segundo del orden del día (el **Aumento de Capital con Derechos**); y
  - (ii) la presente Colocación Privada, dirigida exclusivamente a los Accionistas Amodio y a Tyrus Capital Event, S.à r.l. y/o Tyrus Capital Opportunities S.à r.l. (conjuntamente **Tyrus**), con la finalidad de poder completar los compromisos de inversión asumidos por estas entidades en el marco de la Reestructuración, en la medida en que no se hayan podido materializar íntegramente en el Aumento de Capital con Derechos.
- (c) En este sentido, en el marco del Contrato de Lock-Up, los Accionistas Amodio se comprometieron, de forma mancomunada, a inyectar fondos en la Sociedad por un importe total efectivo (nominal más prima) conjunto de 37.000.000 euros, mientras que Tyrus se comprometió a invertir un importe total efectivo (nominal más prima) de 5.000.000 euros (conjuntamente, los **Compromisos de Inversión**).
- (d) Asegurar que los Compromisos de Inversión se materializan en su integridad (lo que, además de haber sido comprometido con los acreedores, resulta esencial para OHL en tanto garantiza una inyección total de liquidez de 42.000.000 euros necesaria para la supervivencia de la Sociedad) ha requerido complementar el Aumento de Capital con Derechos con la Colocación Privada objeto de este informe. En este sentido, tal y como se desarrollará en mayor detalle en el apartado 3 posterior de este informe, no resultaba factible garantizar la suscripción íntegra de los Compromisos de Inversión en el marco del Aumento de Capital con Derechos.
- (e) De esta forma, y para combinar el objetivo de asegurar la materialización de los Compromisos de Inversión en su integridad con el objetivo de limitar en la mayor medida posible la dilución resultante de la Reestructuración para todos los accionistas de OHL, las propuestas de acuerdo que se someterán a aprobación de la Junta General de Accionistas combinan:
- (i) la participación de los Accionistas Amodio y de Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos, mediante la suscripción, en el caso de los Accionistas Amodio, de las acciones que les correspondan por sus derechos de suscripción preferente y, adicionalmente, mediante la suscripción tanto por los Accionistas Amodio como por Tyrus (en las proporciones respectivas de un 88,10%, en el caso de los Accionistas Amodio, y 11,90%, en el caso de Tyrus) de las acciones sobrantes tras las dos primeras rondas del Aumento de Capital con Derechos; y
  - (ii) la ejecución de la Colocación Privada únicamente en la medida necesaria para completar los Compromisos de Inversión.
- (f) El Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada son por tanto dos operaciones totalmente interrelacionadas y complementarias, y por ello ambos aumentos se realizan, tal y como se detalla a continuación en este informe, al mismo precio por acción, estando su aprobación recíprocamente condicionada.

## 2.2 Principales términos y condiciones de la Colocación Privada

- (a) Importe de la Colocación Privada. El importe máximo total de la Colocación Privada será de 36.399.999,96 euros. Este importe máximo únicamente sería ejecutado si todas las acciones a emitir en el aumento (salvo aquellas que corresponden a los Accionistas Amodio por su participación proporcional en el capital social) son adjudicadas a accionistas y/o adquirentes de derechos en las dos

primeras rondas del Aumento de Capital con Derechos (periodo de suscripción preferente y periodo de asignación adicional).

Fuera de dicho escenario, el importe efectivo total de la Colocación Privada vendrá determinado por la suma de:

- (i) treinta y siete millones de euros (37.000.000 euros) menos el importe que resulte efectivamente invertido por los Accionistas Amodio en el Aumento de Capital con Derechos (en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente y por la adjudicación adicional de acciones sobrantes en caso de que estas existan tras las dos primeras rondas); más
- (ii) cinco millones de euros (5.000.000 euros) menos el importe que resulte efectivamente invertido por Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos (por la adjudicación de acciones sobrantes en caso de que estas existan tras las dos primeras rondas).

El importe mínimo de la Colocación Privada, en aplicación de estas reglas, y asumiendo que ningún accionista de OHL (distinto de los Accionistas Amodio) ejercita sus derechos de suscripción preferente, será de 7.000.000 euros.

Con el fin de acomodar el importe variable de la Colocación Privada, tal y como se ha expuesto, se ha previsto expresamente en la propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de Accionistas la posibilidad de suscripción incompleta de la Colocación Privada.

- (b) Tipo de emisión de las acciones. Las nuevas acciones de la Colocación Privada se emitirán a un tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de 0,36 euros por acción (el **Precio de Emisión**), tipo de emisión que es, como ya se ha señalado, el mismo al que se ejecutará el Aumento de Capital con Derechos. Las nuevas acciones de la Colocación Privada se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros, más una prima de emisión de 0,11 euros por acción, igual que en el Aumento de Capital con Derechos.

Debe resaltarse, en relación con este punto, que está previsto que, con anterioridad a la ejecución tanto del Aumento de Capital con Derechos como de la Colocación Privada, se lleve a cabo una reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad, de forma que dicho valor quede fijado en 0,25 euros (dicho acuerdo de reducción de capital será sometido a la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas, como punto Primero del orden del día). Por tanto, en el momento de ejecución tanto del Aumento de Capital con Derechos como de la Colocación Privada, el valor nominal de las acciones de la Sociedad será inferior al Precio de Emisión.

- (c) Destinatarios de la Colocación Privada. La Colocación Privada se dirigirá exclusivamente a los Accionistas Amodio y Tyrus, quienes suscribirán el número de acciones nuevas en la Colocación Privada necesario para completar sus respectivos Compromisos de Inversión (teniendo en cuenta las acciones que hayan suscrito de forma efectiva en el Aumento de Capital con Derechos, según las reglas que se han detallado con anterioridad). De conformidad con su Compromiso de Inversión, las acciones correspondientes a Tyrus podrán ser efectivamente suscritas, a discreción de Tyrus, por las entidades anteriormente citadas o por entidades afiliadas o vinculadas con dichas entidades.
- (d) Derechos de las acciones nuevas. Las acciones nuevas de la Colocación Privada atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las acciones nuevas de la Colocación Privada darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.
- (e) Fecha y condiciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la

Junta General, y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que la Colocación Privada se ejecute, en la medida de lo posible, de forma simultánea con el Aumento de Capital con Derechos, una vez conocido el resultado de este último y, por tanto, el tamaño efectivo de la Colocación Privada. Está previsto que la ejecución del Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada tengan lugar lo antes posible tras la aprobación judicial del *Scheme* por parte de la *High Court of Justice in England and Wales*, dado que ambos aumentos forman parte de los acuerdos necesarios para implementar la Reestructuración.

En este sentido, la efectividad del acuerdo y, por tanto, la ejecución de la Colocación Privada, se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes acuerdos necesarios para la Reestructuración (esto es, los contenidos en los puntos Primero, Segundo y Cuarto a Séptimo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas).

Asimismo, se hace constar que el Compromiso de Inversión de Tyrus se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo, de forma simultánea o anterior, por parte de los Accionistas Amodio de su Compromiso de Inversión. Tanto los Accionistas Amodio como Tyrus únicamente participarán en la Colocación Privada en la medida en que hayan cumplido con sus respectivos Compromisos de Inversión en el Aumento de Capital con Derechos.

- (f) Exclusión del derecho de suscripción preferente. Se excluirá totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en relación con la Colocación Privada, con base en los motivos expuestos en el apartado 3 siguiente del presente informe.
- (g) Admisión a negociación de las acciones. Se solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas de la Colocación Privada en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.
- (h) Suscripción y desembolso. El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determinen las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud de este acuerdo.
- (i) Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Colocación Privada no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

En este sentido, como se ha señalado anteriormente, está previsto que el importe efectivo final de la Colocación Privada se determine en función del resultado del Aumento de Capital con Derechos y de las acciones que de forma efectiva suscriban los Accionistas Amodio y Tyrus en dicho aumento, siendo previsible que se produzca la suscripción incompleta.

Adicionalmente, de conformidad con los términos del Compromiso de Inversión de los Accionistas Amodio, en el supuesto (que se estima remoto) de que, como consecuencia de la suscripción de acciones nuevas en todos los aumentos propuestos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el porcentaje conjunto de derechos de voto que tendrían los Accionistas Amodio, como resultado de dichos aumentos, fuera igual o superior al 30% del total de derechos de voto en la Sociedad, se ha previsto (entre otras) la posibilidad de que se reduzca la asignación de acciones nuevas de la Colocación Privada a los Accionistas Amodio en el importe necesario. En dicho escenario, los

Accionistas Amodio se han comprometido a aportar el resto de la cuantía del Compromiso de Inversión a través de otros instrumentos como un préstamo de accionistas o un instrumento subordinado similar.

- (j) Modificación de los estatutos sociales. El acuerdo propuesto incluye la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social a la cifra final que corresponda tras la ejecución de todos los aumentos de capital que tendrán lugar en la Reestructuración.
- (k) Delegación de facultades. Se propone facultar al Consejo de Administración al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en todos sus miembros, para que cualquiera de ellos indistinta e individualmente, pueda ejecutar el acuerdo y determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General de la Sociedad.

### **3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 504 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

- 3.1 El aumento de capital que se propone adoptar incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Esa exclusión resulta necesaria para poder destinar la Colocación Privada a los Accionistas Amodio y Tyrus, en los términos que constan en el presente informe.
- 3.2 De conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por dichas acciones nuevas, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.
- 3.3 A estos efectos, se analiza a continuación en dos apartados el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución de un aumento como el que aquí se propone: en el primer sub-apartado se justifica el cumplimiento de la obligación legal de que el tipo de emisión de las acciones corresponda con su valor razonable y en el segundo sub-apartado se justifica desde la perspectiva del interés social la Colocación Privada y la exclusión del derecho de suscripción preferente que conlleva.

#### **3.4 Valor razonable de las acciones de la Sociedad**

- (a) El artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital exige:
  - (i) en su apartado a), que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, elabore un informe, adicional al de los administradores, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores; y
  - (ii) en su apartado c), que el valor nominal de las nuevas acciones más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda, en el caso de sociedades anónimas, con el valor que resulte del informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil.
- (b) Además, el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, que declara aplicable en su primer apartado a las sociedades cotizadas el régimen general del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, añade en su segundo apartado que, en el caso de las sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

- (c) El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión da cumplimiento a los citados requisitos legales, ya que se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, entendido como valor de mercado.
- (d) Como apoyo a esta opinión del Consejo de Administración, este considera, con el soporte de la información recibida de los asesores financieros de la Sociedad, JP Morgan y Houlihan Lokey, que el descuento que supone el Precio de Emisión de 0,36 euros por acción sobre el precio teórico de la acción de OHL tras la ejecución del Aumento de Capital con Derechos (el denominado “TERP” por sus siglas en inglés), que se encuentra en un rango entre el 25%<sup>1</sup> y el 34%<sup>2</sup>, está dentro del rango que muestran los descuentos sobre el TERP ofrecidos en transacciones comparables en Europa y en los últimos diez años, particularmente aquellas que se han llevado a cabo en relación con compañías con dificultades financieras y emisiones llevadas a cabo en el contexto de operaciones de reestructuración.
- (e) Se exponen a continuación los principales argumentos analizados por el Consejo de Administración, con soporte de la información recibida de los asesores financieros de la Sociedad, para alcanzar la conclusión antedicha:
- (i) *El Precio de Emisión ha sido acordado con terceros independientes en el marco de la Reestructuración, siendo el mismo precio aplicable al Aumento de Capital con Derechos*

Como ya se ha señalado con anterioridad, el Precio de Emisión, que es idéntico para el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada, fue acordado en el Contrato de Lock-Up suscrito inicialmente entre el Grupo Ad Hoc, los Accionistas Amodio y GVM, quienes tuvieron en consideración todas las circunstancias concurrentes en relación con la Sociedad y las características y el impacto de la Reestructuración en su conjunto. Asimismo, el Precio de Emisión de 0,36 euros por acción es el precio al que se consiguió negociar y acordar los Compromisos de Inversión, que fueron requeridos tanto por los tenedores de los Bonos como por los bancos acreedores de las principales líneas de financiación y avales de la Sociedad como una de las condiciones para otorgar certeza a la Reestructuración.

A este respecto, resulta pertinente recordar que la Colocación Privada se produce en el contexto de un proceso de refinanciación de deuda y de reestructuración de la Sociedad, convirtiéndose en uno de los hitos principales de dicha reestructuración financiera, tal y como se ha expuesto en el apartado 2.1 anterior.

Asimismo, dado que, en el marco de la Reestructuración, la Colocación Privada, como ya se ha señalado, está totalmente interrelacionada y es complementaria al Aumento de Capital con Derechos, la única opción razonable desde un punto de vista financiero es realizar ambos aumentos con el mismo tipo de emisión.

- (ii) *Descuento respecto al precio de cotización*

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital establece que en las sociedades cotizadas el valor de mercado de las acciones se entenderá, salvo que se justifique lo contrario, como el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

<sup>1</sup> Tomando un precio por acción de OHL de 0,56 euros por acción el 1 de octubre de 2020, esto es, el día en que se acordaron las condiciones comerciales de la Reestructuración, y asumiendo la íntegra suscripción del Aumento de Capital con Derechos, así como tomando en consideración las acciones que suscribirán los Accionistas Amodio en el aumento por compensación de créditos que se somete a aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas como punto Quinto del orden del día.

<sup>2</sup> Tomando un precio por acción de OHL de 0,67 euros por acción correspondiente al precio medio ponderado (el denominado “VWAP” por sus siglas en inglés) desde el 1 de octubre de 2020 hasta la fecha de anuncio de la Reestructuración el 21 de enero de 2021, y asumiendo la íntegra suscripción del Aumento de Capital con Derechos, así como tomando en consideración las acciones que suscribirán los Accionistas Amodio en el aumento por compensación de créditos que se somete a aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas como punto Quinto del orden del día.

Con todo, el precio de mercado de los valores cotizados es esencialmente volátil por estar sujetos a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo. Adicionalmente, no puede dejar de advertirse que los precios de cotización de las acciones de la Sociedad se han visto afectados en los últimos meses por el proceso de reestructuración y refinanciación (en fase de negociación), así como por las circunstancias excepcionales que han afectado al mercado español en general, particularmente en relación con la pandemia del COVID-19 y la consiguiente crisis económica y elevación de los niveles de incertidumbre. Por ello, el Consejo de Administración considera que el precio de cotización bursátil en el día de la emisión no es el parámetro más relevante para determinar el valor razonable de las acciones de la Sociedad, teniendo en cuenta la excepcional situación derivada de la pandemia del COVID 19 y la magnitud de la crisis económica y social que ha producido, así como la propia crisis financiera en que se encontraba sumida OHL al tiempo de fijar las condiciones del Aumento de Capital con Derechos y de la Colocación Privada y que le ha llevado al proceso de reestructuración financiera. En efecto, sin los compromisos de inversión de los Accionistas Amodio y de Tyrus para asegurar la inyección de fondos a través del citado Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada, la reestructuración financiera y el acuerdo con el Grupo Ad Hoc para ajustar la deuda, no podría abordarse y la Sociedad podría ver comprometida su solvencia y capacidad de atender sus obligaciones de pago, lo que implicaría una valoración de las acciones de la Sociedad próxima a cero.

No obstante, el Consejo de Administración hace constar el análisis de la evolución de los precios de las acciones de la Sociedad durante el periodo comprendido entre la fecha de acuerdo de los términos comerciales de la Reestructuración (el 1 de octubre de 2020) y la fecha de anuncio de la Reestructuración (el 21 de enero de 2021), de conformidad con el cual se ha determinado un VWAP de 0,67 euros por acción.

Como se ha señalado anteriormente, el Precio de Emisión implica un descuento de entre el 25% al 34% sobre el TERP, y dicho descuento está en línea con los descuentos ofrecidos en la mayoría de precedentes de transacciones comparables en los últimos diez años en Europa, tal y como ha podido confirmar el Consejo de Administración con el soporte de información recibida de los asesores financieros de la Sociedad.

(iii) *Irrelevancia del valor neto patrimonial*

Cabe señalar que el valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad, que ascendía, a 30 de septiembre de 2020, a 1,70 euros por acción, no resulta relevante en el análisis realizado en este informe, dado que la Sociedad no hace uso de la posibilidad prevista en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital de emitir acciones por debajo de su valor razonable pero por encima de su valor neto patrimonial.

Adicionalmente, el valor neto patrimonial no resulta relevante con carácter general, tal y como demuestra el hecho de que la cotización de las acciones de la Sociedad (como la de muchas sociedades del mercado español, particularmente en determinados sectores) se encuentre sistemática y significativamente por debajo del valor patrimonial neto. De hecho, en la actualidad, más de la mitad de las sociedades que cotizan en el IBEX 35 cotizan por debajo de su valor neto patrimonial.

- (f) Adicionalmente, conforme a lo previsto en los artículos 308 y 504.1 de la Ley de Sociedades de Capital, Grant Thornton, S.L.P., en su condición de experto distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el registro Mercantil de Madrid, emitirá un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este informe.

- (g) Tanto este informe como el informe del referido experto independiente serán puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad al tiempo de publicación de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

### **3.5 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

- (a) Tal como se ha señalado con anterioridad, la ejecución de la Colocación Privada, dirigida exclusivamente a los Accionistas Amodio y Tyrus, requiere la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- (b) El Consejo de Administración considera que la operación de aumento objeto del presente informe y la exclusión del derecho de suscripción preferente resultan plenamente conformes con los requisitos sustantivos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social.
- (c) Esta conclusión se alcanza por las razones expuestas a continuación.
  - (i) *Conveniencia de la operación desde el punto de vista del interés social*

La Colocación Privada y el Aumento de Capital con Derechos contribuirán decisivamente al reforzamiento de los recursos propios del grupo y de su estructura de capital, asegurando además una liquidez de 42.000.000 euros, en un contexto de reestructuración como el que está viviendo la Sociedad en el que la liquidez resulta decisiva para la supervivencia de la Sociedad.

La Colocación Privada es un hito y condición necesaria, en el marco de las negociaciones con los acreedores, para permitir que se complete de forma global la Reestructuración, que se espera que tenga los siguientes impactos positivos en la Sociedad y su grupo: una reducción del endeudamiento en aproximadamente 105 millones de euros (sin que existan vencimientos de los nuevos bonos que se emitirán en el contexto de la Reestructuración hasta dentro de cuatro/cinco años) y una inyección de fondos de, al menos, 42 millones de euros, que podría llegar a 71 millones de euros dependiendo de la participación de los accionistas actuales en el Aumento de Capital con Derechos. Además de proporcionar la liquidez necesaria para la operativa en el corto plazo, la Reestructuración da la oportunidad a la Sociedad de alcanzar una estructura de capital más sostenible partiendo de un endeudamiento de 8.7x en 2020 (pre-Reestructuración) a 3.2-4.1x en 2022 / 2023, sin vencimientos en el corto plazo. La Reestructuración ayudará también a la progresiva normalización del negocio facilitando el acceso a liquidez y nuevas líneas de *bonding* las cuales son esenciales para que la Sociedad pueda cumplir con su plan de negocio.

La Colocación Privada (como complemento del Aumento de Capital con Derechos) supone, por tanto, una condición esencial para poder llevar a cabo la reestructuración financiera, y salvaguarda el éxito de dicha refinanciación, sin la cual, la Sociedad se vería abocada a una crisis financiera y de liquidez.

Adicionalmente, el papel asumido por los Accionistas Amodio y Tyrus en relación con la Colocación Privada (como complemento del Aumento de Capital con Derechos) evidencia el apoyo que dichas entidades prestan a los planes futuros de la Sociedad y a la viabilidad de su proyecto empresarial. Entre otros aspectos, el apoyo de estas entidades a los aumentos de capital previstos debería favorecer el éxito del Aumento de Capital con Derechos dirigido a todos los accionistas, lo que incrementaría la liquidez total recibida por la Sociedad en la combinación de ambos aumentos dinerarios.

(ii) *Idoneidad de la estructura propuesta*

El Aumento de Capital con Derechos permitirá a todos los accionistas que lo deseen incrementar su inversión en la Sociedad y reducir el efecto dilutivo generado por el resto de aumentos que se llevarán a cabo en el contexto de la Reestructuración.

No obstante, materializar de forma íntegra los Compromisos de Inversión en el marco, únicamente, del Aumento de Capital con Derechos, no resultaba factible dadas las circunstancias concurrentes, en particular:

- (A) Tras analizar el mercado, la Sociedad constató la imposibilidad de encontrar entidades financieras dispuestas a actuar como aseguradoras de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente de la Sociedad. Dicha imposibilidad deriva de la situación de reestructuración que está atravesando la Sociedad, así como de las múltiples incertidumbres que afectan actualmente al mercado. La ejecución de un aumento de capital no asegurado hubiese implicado un riesgo inasumible, tanto de ejecución como reputacional, para la Sociedad.
- (B) El actual porcentaje de participación en el capital social de los Accionistas Amodio (16%) únicamente permitía asegurar la materialización íntegra de su Compromiso de Inversión en el marco de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente si el importe total de dicho aumento fuese muy elevado (231 millones de euros), importe que, en opinión de la Sociedad con el soporte de información recibida de sus asesores financieros, resultaba inviable para una operación de mercado por las razones ya resaltadas en el punto (A) precedente. Asimismo, un aumento tal no estaría asegurado, lo que elevaba la probabilidad de que el porcentaje final de suscripción fuese muy bajo, con el consiguiente efecto negativo para la Sociedad. Adicionalmente, realizar únicamente un aumento de capital con derechos de suscripción preferente no permitía garantizar la materialización íntegra del Compromiso de Inversión de Tyrus, dado que Tyrus no es titular de acciones de la Sociedad.
- (C) Por todo ello, se consideró, tras el oportuno análisis, que la combinación del Aumento de Capital con Derechos, incluyendo el compromiso de inversión en el mismo por los Accionistas Amodio y Tyrus (garantizando su íntegra suscripción), con la Colocación Privada, como medio necesario para garantizar el íntegro cumplimiento de sus Compromisos de Inversión, resultaba la estructura óptima para alcanzar todos los objetivos propuestos, minimizando el efecto dilutivo para los accionistas de una operación esencial desde el punto de vista del interés social, en tanto clave para garantizar la viabilidad del proyecto empresarial, reduciendo los riesgos de ejecución y maximizando el tipo posible de emisión.

(iii) *Proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido*

Por todo lo expuesto anteriormente, el Consejo de Administración considera que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente.

**4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO BAJO EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la propuesta que a continuación se indica:

**“TERCERO.- Aumento del capital social por un importe máximo efectivo (nominal más prima) de treinta y seis millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y seis céntimos de euro (36.399.999,96 euros) mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 101.111.111 nuevas acciones ordinarias de veinticinco céntimos de euro (0,25 euros) de valor nominal cada una, con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.**

#### **1. Colocación Privada**

*Aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) máximo de 36.399.999,96 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 101.111.111 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación, 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta (las Acciones Nuevas de la Colocación Privada). Las Acciones Nuevas de la Colocación Privada serán emitidas a un tipo de emisión fijo de 0,36 euros, idéntico al tipo de emisión previsto para el Aumento de Capital con Derechos (esto es, con una prima de emisión por acción de 0,11 euros).*

*El importe efectivo total de la Colocación Privada equivaldrá al necesario para complementar los Compromisos de Inversión asumidos en el marco de la Reestructuración, es decir, equivaldrá a la suma de: (i) 37.000.000 euros menos el importe efectivamente invertido por los Accionistas Amodio en el Aumento de Capital con Derechos; más (ii) 5.000.000 euros menos el importe efectivamente invertido por Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos. Con dichos parámetros, y de conformidad con el resto de términos de este acuerdo, corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe nominal efectivo de la Colocación Privada y el número de Acciones Nuevas de la Colocación Privada a emitir, que serán, como máximo, de 36.399.999,96 euros y 101.111.111 acciones, respectivamente.*

#### **2. Plazo máximo de ejecución y condiciones**

*Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.*

*No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que la Colocación Privada se ejecute, en la medida de lo posible, de forma simultánea con el Aumento de Capital con Derechos, una vez conocido el resultado de este último y, por tanto, el tamaño efectivo de la Colocación Privada. Está previsto que la ejecución del Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada tengan lugar lo antes posible tras la aprobación judicial del Scheme por parte de la High Court of Justice in England and Wales, dado que ambos aumentos forman parte de los acuerdos necesarios para implementar la Reestructuración.*

*En este sentido, la efectividad del acuerdo y, por tanto, la ejecución de la Colocación Privada, se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes acuerdos necesarios para la Reestructuración (esto es, los contenidos en los puntos Primero, Segundo y Cuarto a Séptimo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas).*

*Asimismo, se hace constar que el Compromiso de Inversión de Tyrus se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo, de forma simultánea o anterior, por parte de los Accionistas Amodio de su Compromiso de Inversión. Tanto los Accionistas Amodio como Tyrus únicamente participarán en la Colocación Privada en la medida en que hayan cumplido con sus respectivos Compromisos de Inversión en el Aumento de Capital con Derechos.*

### **3. Destinatarios de la Colocación Privada**

*Las acciones emitidas serán íntegramente suscritas por los Accionistas Amodio y por Tyrus, (en este último caso, directamente o a través de alguna de sus entidades asociadas o entidades vinculadas), a los que va dirigido la Colocación Privada según se detalla y justifica en el informe del Consejo de Administración al que se hace referencia en el apartado 8 siguiente.*

*Todas las Acciones Nuevas de la Colocación Privada serán asignadas a los Accionistas Amodio y a Tyrus, en la proporción que corresponde en función de sus Compromisos de Inversión. En concreto, los Accionistas Amodio han asumido un compromiso de inversión total entre el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada por importe total de 37.000.000 euros mientras que Tyrus ha asumido un compromiso de inversión total entre el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada por importe total de 5.000.000 euros.*

*Los Accionistas Amodio invertirán en la Colocación Privada, la cuantía resultante de restar 37.000.000 euros menos el importe invertido por los Accionistas Amodio en el Aumento de Capital con Derechos. Tyrus, invertirá en la Colocación Privada, la cuantía resultante de restar 5.000.000 euros menos el importe invertido por Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos.*

*Se pone igualmente de manifiesto, que única y exclusivamente a los efectos del presente acuerdo y del acuerdo Quinto del orden del día de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, los Accionistas Amodio han manifestado que se abstendrán de ejercer los derechos de voto en la Junta General.*

### **4. Tipo de emisión**

*El tipo de emisión de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada será de 0,36 euros.*

*Las Acciones Nuevas de la Colocación Privada se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros, más una prima de emisión de 0,11 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,36 euros por acción. En consecuencia, el importe máximo de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas de la Colocación Privada asciende a 11.122.222,21 euros, y el importe máximo del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas de la Colocación Privada asciende a 25.277.777,75 euros, siendo el importe máximo total de la Colocación Privada de 36.399.999,96 euros (nominal más prima de emisión).*

### **5. Desembolso de la Colocación Privada**

*El desembolso de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que se determine por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud del apartado 12 del presente acuerdo.*

*A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.*

**6. Representación de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada**

*Las Acciones Nuevas de la Colocación Privada estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y sus Entidades Participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.*

**7. Derechos de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada**

*Las Acciones Nuevas de la Colocación Privada atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas de la Colocación Privada darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.*

**8. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

*Atendiendo a las exigencias del interés social de la Sociedad y con el fin de permitir que las Acciones Nuevas de la Colocación Privada sean suscritas por los Accionistas Amodio y por Tyrus (a los que se refiere el apartado 3 anterior), se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.*

*La Colocación Privada contribuirá de manera decisiva al reforzamiento de los recursos propios del Grupo y de su estructura de capital, tal y como se expone en el preceptivo informe preparado por el Consejo de Administración.*

*Como consecuencia de la exclusión del derecho de suscripción preferente, por imperativo del artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de la Colocación Privada deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, entendido este como su valor de mercado, extremo que a juicio del Consejo de Administración, queda justificado por los motivos recogidos en el informe elaborado por los administradores, que fue igualmente corroborado por el preceptivo informe especial sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente, emitido por Grant Thornton, S.L.P. en su calidad de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid conforme al artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 286 y 308 de ese mismo texto legal.*

*Tanto el informe elaborado por los administradores como el informe preparado por el experto independiente, fueron puestos a disposición de los accionistas en el momento de convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

**9. Suscripción incompleta**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Colocación Privada no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.*

*En este sentido, como se ha señalado anteriormente, está previsto que el importe efectivo final de la Colocación Privada se determine en función del resultado del Aumento de Capital con Derechos y de las acciones que de forma efectiva suscriban los Accionistas Amodio y Tyrus en dicho aumento, siendo previsible que se produzca la suscripción incompleta.*

*Adicionalmente, de conformidad con los términos del Compromiso de Inversión de los Accionistas Amodio, en el supuesto (que se estima remoto) de que, como consecuencia de la*

*suscripción de acciones nuevas en todos los aumentos propuestos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el porcentaje conjunto de derechos de voto que tendrían los Accionistas Amodio, como resultado de dichos aumentos, fuera igual o superior al 30% del total de derechos de voto en la Sociedad, se ha previsto (entre otras) la posibilidad de que se reduzca la asignación de acciones nuevas de la Colocación Privada a los Accionistas Amodio en el importe necesario. En dicho escenario, los Accionistas Amodio se han comprometido a aportar el resto de la cuantía del Compromiso de Inversión a través de otros instrumentos como un préstamo de accionistas o un instrumento subordinado similar.*

**10. *Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales***

*Delegar expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutada la Colocación Privada, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo del aumento de capital.*

**11. *Admisión a negociación***

*Acordar solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*

**12. *Delegación de facultades de ejecución***

*Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que este se divida.*

*Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones de la Colocación Privada en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:*

- (a) Ampliar y desarrollar, el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin limitación, esto abarcará la fijación del plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Colocación Privada y la emisión de Acciones Nuevas de la Colocación Privada en contrapartida de las aportaciones dinerarias.*
- (b) Declarar el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 2 anterior.*
- (c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes y en relación con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada, un folleto informativo, o cualquier otro documento equivalente, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la*

*responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la emisión de las acciones y el aumento de capital así como la admisión a cotización de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada.*

- (d) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las Acciones Nuevas de la Colocación Privada y la Colocación Privada.*
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.*
- (f) Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de esta Colocación Privada designando en su caso a la entidad agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación, así como negociar los términos de su intervención. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.*
- (g) Declarar ejecutada la Colocación Privada, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas de la Colocación Privada que hayan sido suscritas y desembolsadas.*
- (h) Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).*
- (i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- (j) Adoptar la decisión de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio y por producirse circunstancias que hagan imposible completar la Reestructuración incluyendo la falta de cumplimiento de cualesquiera condiciones previstas en el Contrato de Lock-Up, el interés social así lo exija. El Consejo de Administración deberá en tal caso*

*informar de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante o privilegiada.*

- (k) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la Colocación Privada."*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

En Madrid, a 22 de febrero de 2021

**ANEXO II**

**Certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid.**

**DOÑA CRISTINA BAJO MARTÍNEZ, VICESECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.U.**

**CERTIFICA** que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas españolas de Valores, resulta que, el día 22/02/2021, el cambio de cierre de las acciones **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.**, con código ISIN ES0142090317, fue de 0,6440 euros con un total contratado de 653.357 acciones y 415.003,80 euros de importe efectivo.

Así mismo, en el período comprendido entre el día 23/11/2020 y el día 22/02/2021 ambos inclusive, cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las acciones **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.**, fue 0,6627 de euros. Durante este periodo, se celebraron en esta Bolsa 64 sesiones bursátiles, en todas de las cuales cotizaron dichas acciones, ascendiendo su contratación a un total de 134.773.883 títulos y 88.849.763,63 euros de importe efectivo, resultado de agregar los importes diarios de contratación (Incluye Bloques y Operaciones Ejecutadas fuera de Mercado).

Lo que, a petición de Grant Thornton S.L.P, y para que surta los efectos oportunos, hace constar en Madrid, a 22 de febrero de 2021.

**LA VICESECRETARIA**



**Cristina Bajo Martínez**